

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 056-2023-GRP-ORA-CS-AS-3

Tercera Convocatoria

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACION DE UNA PLANTA PROCESADORA DE DERIVADOS LACTEOS DE LECHE DE CABRA DE AGROINDUSTRIAS DEL VALLE SAN LORENZO S.A.C, EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

VALOR REFERENCIAL: S/ 109,841.69

En la ciudad de Piura, siendo las 14:00 horas del día 21 de febrero del 2024, se reunieron en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Piura, los miembros de Comité de Selección designados mediante Resolución Oficina Regional de Administración N° 387-2023/GOB.REG.PIURA-ORA, de fecha 24 de octubre de 2023, siendo el **Señor Cesar Augusto Gonzales Bazán** como presidente del Comité de Selección, el **Señor Hildebrando Chinguel Chinguel** como primer miembro suplente del Comité de Selección y el **Señor. José Luis Chuquihuanga Yanayaco**, como segundo miembro del Comité de selección, con la finalidad de llevar a cabo el Acto de Admisión, Calificación, Evaluación, y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 056 -2023-GRP-ORA-CS-AS-3 (Tercera Convocatoria)**, cuyo objeto de la convocatoria es la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACION DE UNA PLANTA PROCESADORA DE DERIVADOS LACTEOS DE LECHE DE CABRA DE AGROINDUSTRIAS DEL VALLE SAN LORENZO S.A.C, EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA".**

El presidente del Comité de Selección, manifiesta que la finalidad de la presente reunión es proceder con la Admisión, Evaluación, Calificación, y Otorgamiento de la Buena Pro de las propuestas presentadas al procedimiento de selección:

I. REGISTRO DE PARTICIPANTES:

Acto seguido se verificó la página web del SEACE 3 el registro de los participantes al procedimiento de selección de la **Adjudicación Simplificada N° 056-2023-GRP-ORA-CS-AS-3**, siendo el detalle:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	20398613563	CONSTRUCTORA JHR S.R.LTDA	2024-01-10 12:29:00.0	Válido
2	20409313508	CONSTRUCTORA AESMID E.I.R.L.	2024-01-04 07:14:10.0	Válido
3	20484304654	EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL MECANICO ELECTRICAS DE CALDERAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITA	2024-01-15 22:08:31.0	No válido
4	20484304654	EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL MECANICO ELECTRICAS DE CALDERAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITA	2024-01-15 22:07:08.0	No válido
5	20484304654	EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL MECANICO ELECTRICAS DE CALDERAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITA	2024-01-15 22:29:25.0	No válido
6	20529467606	CORPORACION VILLANUEVA CABALLERO S.A.	2024-01-03 16:33:40.0	Válido
7	20530344119	MAGROC SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	2024-01-02 15:11:37.0	Válido
8	20542059291	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	2023-12-30 10:35:44.0	Válido
9	20561186325	CONSULTORIAS Y PROYECTOS A & C S.A.C.	2024-01-15 23:09:26.0	Válido
10	20601915708	RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPOSABILIDAD LIMITADA	2024-01-09 09:56:33.0	Válido
11	20602137300	GAMA CONTRATISTAS S.A.C.	2024-01-17 00:35:37.0	Válido



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
12	20603636385	JALC CONSTRUCCIONES & SERVICIOS E.I.R.L. - JALC EIRL	2024-01-05 21:28:10.0	Válido
13	20605192328	EDIFICANDINA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EDIFICANDINA E.I.R.L.	2024-01-10 18:42:43.0	Válido
14	20611405210	CONSTRUCTORA AVAL'S S.A.C	2024-01-05 18:17:02.0	Válido

II. PRESENTACIÓN Y ADMISIÓN DE OFERTAS:

La presentación de ofertas (Electrónica), se realizó el día 18 de enero del 2024 a través del SEACE 3, de manera electrónica desde las 00:01:00 horas hasta las 23:59:00 horas del mismo día, las ofertas presentadas al procedimiento de selección del **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 056 -2023-GRP-ORA-CS-AS-3 (Tercera Convocatoria)**, cuyo objeto de la convocatoria es la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACION DE UNA PLANTA PROCESADORA DE DERIVADOS LACTEOS DE LECHE DE CABRA DE AGROINDUSTRIAS DEL VALLE SAN LORENZO S.A.C, EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, según reporte del SEACE 3:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura :	AS-SM-56-2023-GRP-ORA-CS-AS-3
Nro. de convocatoria :	3
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE DERIVADOS LÁCTEOS DE LECHE DE CABRA DE AGROINDUSTRIAS DEL VALLE SAN LORENZO S.A.C. EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, REGION PIURA

Nro. ítem	Descripción del ítem	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CREACION DE UNA PLANTA PROCESADORA DE DERIVADOS LACTEOS DE LECHE DE CABRA DE AGROINDUSTRIAS DEL VALLE SAN LORENZO S.A.C. EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, REGION PIURA				
20601915708	CONSORCIO SAN LORENZO		18/01/2024	18:53:12	Electronico
20605192328	EDIFICANDINA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EDIFICANDINA E.I.R.L.		18/01/2024	23:14:18	Electronico
20561186325	CONSULTORIAS Y PROYECTOS A & C S.A.C.		18/01/2024	23:22:21	Electronico

El Comité de Selección en la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

El Comité de Selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial.

Obteniéndose el siguiente resultado:

N°	POSTOR	DETALLE	ADMISIÓN
1	CONSORCIO SAN LORENZO, integrado por RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPOSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20601915708 y CONSTRUCCION Y EJECUCION DE PROYECTOS ZURI S.A.C.,	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1). CUMPLE b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. CUMPLE c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2). CUMPLE d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) CUMPLE e) Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra.	ADMITIDA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	con RUC N° 20565392396	(Anexo N° 4) CUMPLE f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5) CUMPLE g) El precio de la oferta en SOLES. (Anexo N° 6) CUMPLE	
2	EDIFICANDINA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EDIFICANDINA E.I.R.L., con RUC N° 20605192328	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1). CUMPLE b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. CUMPLE c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2). CUMPLE d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) CUMPLE e) Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4) CUMPLE f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5) NO CORRESPONDE g) El precio de la oferta en SOLES. (Anexo N° 6) CUMPLE	ADMITIDA
3	CONSULTORIAS Y PROYECTOS A & C S.A.C., con RUC N° 20561186325	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1). NO CUMPLE b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. NO CUMPLE c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2). NO CUMPLE d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) NO CUMPLE e) Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4) NO CUMPLE f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5) g) El precio de la oferta en SOLES. (Anexo N° 6) NO CUMPLE	NO ADMITIDA

CONSORCIO SAN LORENZO

El Señor. **José Luis Chuquihuanga Yanayaco**, como segundo miembro del Comité de selección, señala que presenta errores e incongruencias en las partidas de su oferta económica, tal como se visualiza en las siguientes imágenes:

DICE:

4.00 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE

01.05.01 CIMIENTOS CORRIDOS MEZCLA 1:10 C : H 30% PG

DEBE DECIR:

01.05.01

CIMIENTOS CORRIDOS MEZCLA 1:10 CEMENTO- HORMIGON 30% PG

DICE:

01.06.03.03 ACERO CORRUGADO FY=4200kg/cm2 GRADO 61

DEBE DECIR:

01.06.03.03

ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Esto conllevaría a que el postor si se le adjudica la buena pro, presentaría otros metrados y partidas con el consiguiente pedido de adicionales y mala ejecución de la obra.

Es preciso indicar que según la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del estado **precisa lo siguiente:** *cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.*

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.

Es pertinente señalar que el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento establece que *"en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados"*.

Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la ilegibilidad de la información consignada en las partidas, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.

*Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases estándar), el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, **bajo su responsabilidad**, que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.*

En consecuencia, el postor no presentó en su oferta la documentación solicitada de manera obligatoria en el literal g) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, por lo que no se admite la oferta.

El Señor. **Cesar Augusto Gonzales Bazán** como presidente del Comité de Selección y el Señor **Hildebrando Chinguel Chinguel** como primer miembro suplente del Comité de Selección señalan respecto a las partidas 01.05.01 y 01.06.03.03 del postor Consorcio San Lorenzo las mismas no tendrían nada que ver con los metrados por cuanto lo observado por parte del Señor. **José Luis Chuquihuanga Yanayaco** es respecto al nombre de la partida, lo cual es subsanable y no incide en la oferta económica.

Precisan que el OSCE en Opinión N° 122-2020/DTN de fecha 14 de diciembre de 2020, señala lo siguiente: "En primer lugar, es importante tomar en cuenta que de acuerdo al "Principio de Eficacia y Eficiencia", el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, durante el desarrollo de ciertas etapas del proceso de contratación, las Entidades puedan solicitar a los postores que subsanen o corrijan algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de su oferta. Al respecto, cabe anotar que si bien la mencionada normativa no ha definido qué debe entenderse por un error “material” o “formal”, puede considerarse que el “error material” es aquel “atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene” y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta. Asimismo, el artículo 60 del Reglamento contempla los parámetros generales que deben observarse a fin de proceder con la subsanación, la cual es solicitada por el órgano encargado de conducir el procedimiento de selección durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación de ofertas.”

EDIFICANDINA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EDIFICANDINA E.I.R.L.

El **Señor. José Luis Chuquihuanga Yanayaco**, como segundo miembro del Comité de selección, señala que presenta errores, e incongruencias en la sumatoria de las partidas, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

01.03	TRABAJOS PRELIMINARES				437.84
01.03.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	57.01	4.44	253.12
01.03.02	TRAZO Y REPLANTEO INICIAL Y DURANTE EJECUCION DE OBRA	m2	57.01	3.24	184.71

Tal como se muestra en la imagen la sumatoria de las dos partidas sería:

$253.12 + 184.71 = 437.83$ y no $S/437.84$ que consignó en su oferta.

01.04.01	EXCAVACIONES				1,333.08
01.04.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA CIMIENTOS	m3	13.48	34.83	469.51
01.04.01.02	EXCAVACION DE ZANJAS PARA ZAPATAS	m3	18.72	34.83	652.02
01.04.01.03	EXCAVACION DE TERRENO PARA SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE	m3	14.58	14.51	211.56

Tal como se muestra en la imagen la sumatoria de las tres partidas sería:

$469.51 + 652.02 + 211.56 = 1,333.09$ y no $S/1,333.08$ que consignó en su oferta.

01.04.02	RELLENOS				2,309.81
01.04.02.01	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	9.98	33.88	338.12
01.04.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	44.15	38.67	1,707.28
01.04.02.03	NIVELACION INTERIOR Y COMPACTADO MANUAL	m2	54.07	4.89	264.40

Tal como se muestra en la imagen la sumatoria de las tres partidas sería:

$338.12 + 1,707.28 + 264.40 = 2,309.80$ y no $S/2,309.81$ que consigno en su oferta.

De la revisión del numeral 1.6 del Capítulo I — Generalidades de la Sección Especifica de las bases integradas, se aprecia que la Entidad estableció lo siguiente:

1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

Ahora bien, como marco referencial, es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.

En ese sentido, debe quedar claro que lo que se busca es que la información contenida en toda la oferta sea congruente entre sí, independientemente de la calidad del documento, pues al formar parte de ésta debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección, particularmente si se tiene en cuenta que, por la peculiaridad del documento en cuestión y, de darse el caso de ser adjudicado el postor, tendría incidencia durante la fase de ejecución contractual, por lo que de existir evidentes contradicciones en la misma, haría que esta sea incongruente.

OFERTA ECONOMICA ANEXO 6

01.00	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	76,586.28
02.00	GASTOS GENERALES (10%)	
02.01	GASTOS FIJOS (0.69%)	547.42
02.02	GASTOS VARIABLES (9.31%)	7,341.25
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	7,888.67
03.00	UTILIDADES (C) (5.00%)	3,829.31
	SUB TOTAL (A+B+C)	88,304.27
04.00	IGV(18%)	15,894.77
05.00	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	104,199.04

Como se observa en el documento antes indicado, el postor ofreció un precio total a S/104,199.04, el cual incluyó, entre otros, los componentes por gastos variables de S/7,341.25 y por gastos fijos por S/547.42, en relación con la incidencia porcentual de los mismos con el costo directo de la obra (S/76,586.28).

Como se puede apreciar, la incidencia porcentual de los Gastos Generales Variables (9.31%) y Gastos Generales Fijos (0.69%). Asimismo, cabe precisar que el producto de cada valor de los Gastos Generales Variables y Gastos Generales Fijos, luego de realizar la operación aritmética de la incidencia porcentual de los mismos en referencia al costo total directo de la obra (S/76,586.28), no corresponden al que se indica en su oferta, siendo los correctos los siguiente:

- GASTOS VARIABLES: $7,341.25 / 76,586.28 \times 100 = 9.5856$
- GASTOS FIJOS: $547.42 / 76,586.28 \times 100 = 0.7148$

De acuerdo a lo precisado se permite advertir que el error presentado en la oferta económica del postor es un error esencial, en la medida que distorsiona el alcance del precio ofertado por gastos generales variables y gastos generales fijos, pues al contener montos diferentes por error en el cálculo, hace que el precio de éstos en su oferta se encuentre errado e impreciso.

Las circunstancias descritas tornan incongruente la oferta económica del postor, pues no permite tener certeza del precio ofertado respecto a los Gastos Generales variables y Gastos Generales fijos, así como tampoco del porcentaje incidencia propuesto para su cálculo, conforme a lo ya expuesto.

Al respecto, el reglamento dispone que la oferta económica a precios unitarios es pasible de rectificación del monto por parte del órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, siempre que se trate de un error aritmético; sin embargo, en el presente caso, además de estar convocado el procedimiento de selección bajo el sistema de contratación a suma alzada, no sólo se trata de un mero error aritmético, sino, también, de una incongruencia en los montos y porcentajes de incidencia contenida en la oferta económica presentada, respecto de los gastos generales variables y gastos generales fijos ofertados, lo cual no puede ser subsanado o rectificado por el comité de selección.

Bajo tales consideraciones, se advierte que la información contenida en los documentos sobre el precio de la oferta del postor, no son congruentes entre sí, toda vez que hacen referencia a distintos montos y porcentajes de incidencia de los gastos generales variables y gastos generales fijos ofertados, lo que imposibilita tener certeza del monto ofertado; por tanto, al presentarse información incongruente en la oferta económica del postor, resulta que no cumple con dicho requisito de admisión.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El Señor. **Cesar Augusto Gonzales Bazán** como presidente del Comité de Selección y el Señor **Hildebrando Chinguel Chinguel** como primer miembro suplente del Comité de Selección, señalan que las sumatorias de las partidas mencionadas no afectarían la ejecución de las partidas, toda vez que la diferencia de esas sumatorias equivale a un centavo lo cual es subsanable por cuanto no afectaría la ejecución. Por otro lado, en relación a los porcentajes de los gastos generales variables y fijos estos resultan subsanables toda vez que no se afecta el monto de la oferta económica.

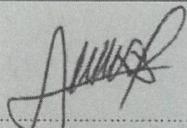
Precisan que el OSCE en Opinión N° 122-2020/DTN de fecha 14 de diciembre de 2020, señala lo siguiente: "En primer lugar, es importante tomar en cuenta que de acuerdo al "Principio de Eficacia y Eficiencia", el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, durante el desarrollo de ciertas etapas del proceso de contratación, las Entidades puedan solicitar a los postores que subsanen o corrijan algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de su oferta. Al respecto, cabe anotar que si bien la mencionada normativa no ha definido qué debe entenderse por un error "material" o "formal", puede considerarse que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta. Asimismo, el artículo 60 del Reglamento contempla los parámetros generales que deben observarse a fin de proceder con la subsanación, la cual es solicitada por el órgano encargado de conducir el procedimiento de selección durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación de ofertas."

CONSULTORIAS Y PROYECTOS A & C S.A.C., con RUC N° 20561186325

La oferta del postor contiene firma pegado en todos sus extremos:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL (Soles)
CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "CREACION DE UNA PLANTA PROCESADORA DE DERIVADOS LACTEOS DE LECHE DE CABEZA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE SAN LORENZO S.A.C, EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA	S/ 109,841.69
TOTAL:	S/109,841.69
(Ciento Nueve Mil Ochocientos Cuarenta Y Uno Con 69/100 Soles)	

El precio de la oferta [SOLES] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.



CONSULTORIAS Y PROYECTOS A&C S.A.C.
 Albert Edwin Díaz Gálvez
 Representante Legal
 DNI: 41111336

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Las bases integradas del procedimiento de selección, constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento. Así tenemos que, de la revisión del 1.6 del Capítulo I de la Sección General de las bases integradas, se aprecia que, la Entidad requirió, consignó lo siguiente:

1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales²). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado.

No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

En ese sentido, las bases del procedimiento y las bases estándar aplicables al procedimiento de selección, establecen de manera clara y expresa la obligación de los postores de presentar los documentos que conforman la oferta por sus representantes (en caso de personas jurídicas y consorcios); entendiéndose por ello que la firma en los documentos que así lo requieran, debe ser realizada de forma manuscrita por la persona competente, de tal manera que pueda verificarse que esta se constituye como autor del contenido del documento y, de ese modo, vincular (en el caso de personas jurídicas y consorcios) a su representado(a).

El artículo 60 del Reglamento establece que son subsanables la falta de la firma en la oferta presentada por los postores, sin embargo, el numeral 60.4 del mismo artículo señala de forma categórica que no resulta subsanable la falta de firma en la oferta económica.

Por tanto, aun cuando conforme al numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento sea posible la subsanación de la firma del representante legal en los documentos de la oferta, el mismo artículo en su numeral 60.4 establece que la falta de firma en la oferta económica no es pasible de subsanación, y considerando que en el presente caso, se ha determinado que el Anexo N° 6-Precio de la oferta, no fue presentado conforme a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección; corresponde que la oferta del postor sea declarada no admitida.

III. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Acto seguido, el Comité de Selección procede a La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE, obteniéndose el siguiente resultado:

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nro	NOMBRE O RAZON SOCIAL	VALOR REFERENCIAL	OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE DE LA OFERTA	BONIFICACIÓN POR CONDICION DE MYPE (5%)	BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR OBRAS EJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
1	EDIFICANDINA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EDIFICANDINA E.I.R.L., con RUC N° 20605192328		S/ 104,199.04	100 Puntos	0	10	110.00	1°
2	CONSORCIO SAN LORENZO, integrado por RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPOSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20601915708 y CONSTRUCCION Y EJECUCION DE PROYECTOS ZURI S.A.C., con RUC N° 20565392396	S/ 109,841.69 (Ciento Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Uno con 69/100 Soles)	S/ 104,349.61	99.86 Puntos	4.99	0	104.85	2°

IV. CALIFICACIÓN DE OFERTAS:

Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.

POSTOR	A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (1 VEZ EL VALOR REFERENCIAL)	ESTADO
	A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	A. 2 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE			
		FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSORCIO SAN LORENZO, integrado por RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20601915708 y CONSTRUCCION Y EJECUCION DE PROYECTOS ZURI S.A.C., con RUC N° 20565392396	De conformidad con el artículo 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento este requisito se acredita para la suscripción del contrato	De conformidad con el artículo 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento este requisito se acredita para la suscripción del contrato	De conformidad con el artículo 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento este requisito se acredita para la suscripción del contrato	CUMPLE	CALIFICADO
EDIFICANDINA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EDIFICANDINA E.I.R.L., con RUC N° 20605192328	De conformidad con el artículo 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento este requisito se acredita para la suscripción del contrato	De conformidad con el artículo 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento este requisito se acredita para la suscripción del contrato	De conformidad con el artículo 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento este requisito se acredita para la suscripción del contrato	CUMPLE	CALIFICADO

V. OTORGAMIENTO DE BUENA PRO:

Como consecuencia del resultado final, este colegiado por votos en mayoría otorga la **Buena Pro**, conforme al siguiente detalle:

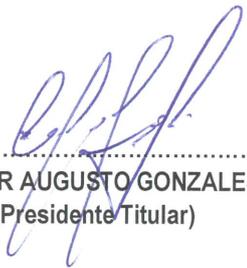
De acuerdo a la Admisión, Evaluación y Calificación de Oferta, procede con el **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** al postor que obtuvo el primer lugar en el orden de prelación: **EDIFICANDINA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20605192328**, por un monto ofertado de **S/ 104,199.04 (Ciento Cuatro Mil Ciento Noventa y Nueve con 04/100 Soles)**, para el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 056 -2023-GRP-ORA-CS-AS-3 (Tercera Convocatoria)**, cuyo objeto de la convocatoria es la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACION DE UNA PLANTA PROCESADORA DE DERIVADOS LACTEOS DE LECHE DE CABRA DE AGROINDUSTRIAS DEL VALLE SAN LORENZO S.A.C, EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, y en cumplimiento con los artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, acción que será publicada en el SEACE 3.

El otorgamiento de la Buena Pro se registrará y notificará en el SEACE. Asimismo, el consentimiento de la Buena Pro se produce en la fecha de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que en su inciso 64.1 a la letra dice: Cuando se haya presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la Buena Pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho a interponer el recurso de apelación. En el caso de **Adjudicaciones Simplificadas**, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, **el plazo es de cinco (5) días hábiles**.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El segundo miembro titular Jose Luis Chuquihuanga Yanayaco establece su voto discrepante en cuanto al otorgamiento de la buena pro del presente procedimiento de selección, por las observaciones señaladas en los párrafos precedentes debidos a los errores incurridos la oferta económica.

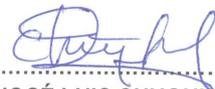
Siendo las 15:30 horas del día se dio por concluida la presente sesión levantándose el acta correspondiente la misma que fue leída y aprobada sin observaciones, procediéndose a su suscripción por los miembros del comité de selección, en señal de conformidad.



.....
SEÑOR. CESAR AUGUSTO GONZALES BAZÁN
(Presidente Titular)



.....
SEÑOR. HILDEBRANDO CHINGUEL CHINGUEL
(Miembro Suplente)



.....
SEÑOR. JOSÉ LUIS CHUQUIHUANGA
YANAYACO
(Miembro Titular)